

065-2019

**RESOLUCIÓN No.\_\_\_\_\_ DE**

*"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Convocatoria Pública N° 004 de 2019 con el objeto de "Contratar el plan de seguros para canal capital, para lo cual deberá expedir las pólizas que amparen los bienes muebles o inmuebles e intereses patrimoniales asegurables de propiedad de la entidad y de aquellos que sea o llegare a ser legalmente responsable, ubicados a nivel nacional y en el exterior", para los grupos Nos. 1 y 2 y se declara desierto el proceso de Convocatoria pública para el grupo No.3.*

**EL GERENTE GENERAL DE CANAL CAPITAL**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo No.004 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

1. Que Canal Capital es una sociedad pública organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con carácter de entidad descentralizada indirecta, perteneciente al orden distrital, constituida bajo las leyes colombianas y como el canal regional de la ciudad de Bogotá, fue creado para prestar un servicio de televisión pública de calidad orientando a fortalecer la identidad y el arraigo cultural de esta región del país.
2. Que Canal Capital como Canal Público de televisión, tiene por objeto principal la operación, prestación y explotación del servicio de televisión regional establecido en las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996, en las demás normas que modifiquen o adicionen el régimen establecido para el servicio de televisión y sus actividades asociadas, así como las descritas en sus estatutos sociales.
3. Que el Canal tiene la obligación legal de vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados para el cumplimiento de las funciones.
4. Que la ley 42 de 1993 en el artículo 107 señala que: <<... los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores, cuando las circunstancias lo ameriten"; así como en el Artículo 62 de la Ley 45 de 1990 en donde se señala que 'Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país...>>.
5. Que la Ley 734 de 2002, señala que son deberes de todo servidor público: <<... 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y razonablemente, de conformidad con los fines a que han sido destinados...>>.

6. Que la Ley 734 de 2002 Artículo 48 señala: "Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: ... 3. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierda o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales".
7. Que la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad en el ejercicio del control de la gestión pública, se refiere al tema en los siguientes términos: "Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.... Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: ... d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos".
8. Que la necesidad nació teniendo en cuenta que quienes administran y tienen el control sobre vienes fiscales, tiene el deber adicional de mantenerlos debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la medida de los mismos.
9. Que los seguros a contratar comprenden los grupos abajo relacionados, cuyas pólizas deben contener las condiciones, coberturas, cláusulas y términos exigidos como OBLIGATORIOS en el **ANEXO No. 1 - ANEXO TÉCNICO - CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES, del presente PLIEGO DE CONDICIONES.**

#### **GRUPO No. 1**

Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales. (Incluye entre otros; Incendio, Rotura de Maquinaria, Equipo Eléctrico, Sustracción con y sin violencia, Rotura de Vidrios y Todo Riesgo Sustracción).

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

Seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales

Seguro de Automóviles

Seguro de Transporte de Valores

Seguro de Transporte de Mercancías

Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos

#### **GRUPO No. 2**

Seguro de Vehículos Aéreos No Tripulados

#### **GRUPO No. 3**

Seguro Obligatorio SOAT.

10. Que la anterior contratación está amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1218 del 2 de mayo de 2019 con cargo al Código Presupuestal 3-2-2-02-02-00-0000-000 por concepto producción de televisión y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1217, del 2 de mayo de 2019 Código Presupuestal 3-

1-2-02-06-00-0000-000 por concepto de Seguros, expedidos por la Subdirector Financiero de Canal distribuidos.

- 11.** Que de conformidad con el numeral 4.2.1.2. del **MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA** adoptado mediante Resolución No. 105 de 2016 y modificado por la Resolución 115 de 2017, se publicaron los estudios previos, el borrador del pliego de condiciones, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).
- 12.** Que durante el periodo de publicación del Proyecto de Pliegos de Condiciones, se presentaron observaciones por parte de las siguientes firmas: CHUB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, cuyas preguntas se publicaron en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la página web del Canal [www.canalcapital.gov.co](http://www.canalcapital.gov.co) el día 22 de mayo de 2019.
- 13.** Que el día 22 de mayo de 2019 se publicó Resolución No. 052-2019, mediante la cual se dio apertura al proceso de Convocatoria Pública No. 04 de 2019, junto con el pliego de condiciones y sus anexos.
- 14.** Que el 27 de mayo de 2019, se realizó la visita de inspección de riesgos, donde se hicieron presentes las aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A., PREVISORA DE SEGUROS, SURA Y MAPFRE DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- 15.** Que el día 31 de mayo de 2019 se publicó Adenda No. 1 mediante la cual se modifica el cronograma de actividades previsto para la Convocatoria Pública No. 04 de 2019, mediante el cual se amplió el plazo para la respuesta de observaciones y por ende se modificaron las demás fechas.
- 16.** Que durante el periodo de publicación del Pliegos de Condiciones, se presentaron observaciones por parte de las siguientes firmas: MAPFRE DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CHUB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, cuyas preguntas se publicaron en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la página web del Canal [www.canalcapital.gov.co](http://www.canalcapital.gov.co) el día 4 de junio de 2019.
- 17.** Que el 04 de junio de 2019, se publicó Adenda No. 2, en virtud a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo y a las preguntas formuladas en la visita de inspección de riesgos, por lo que se hizo necesario modificar algunas condiciones del pliego, tal como aparece en la misma.
- 18.** Que el día 10 de junio de 2019 a las 09:30 am, se realizó el cierre del proceso y la apertura de las propuestas tal como se estableció en el acta de cierre del mismo publicada en el SECOP I y en la página web de la entidad, recibiendo una (1) propuesta de la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

- 19.** Que se presentó oferta para los siguientes grupos de seguros en las condiciones, cláusulas y términos exigidos como obligatorios:

**GRUPO No. 1**

Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales. (Incluye entre otros; Incendio, Rotura de Maquinaria, Equipo Eléctrico, Sustracción con y sin violencia, Rotura de Vidrios y Todo Riesgo Sustracción).

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

Seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales

Seguro de Automóviles

Seguro de Transporte de Valores

Seguro de Transporte de Mercancías

Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos

**GRUPO No. 2**

Seguro de Vehículos Aéreos No Tripulados.

- 20.** Que para el **GRUPO 3** –Seguro obligatorio SOAT-, no se presentó propuesta por MAPFRE COLOMBIA SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., al igual que Canal Capital no recibió propuestas de otra (s) aseguradora (s).

- 21.** Que el corredor de seguros DELIMA MARSH, realizó la evaluación técnica, jurídica y financiera, tal como lo estableció el Pliego de Condiciones en su numeral 1.20 EVALUACION / COMITÉ EVALUDOR; de la propuesta recibida; publicando el día 11 de junio de 2019 el informe preliminar de evaluación, dándole traslado al proponente para presentar las observaciones y subsanaciones del 12 al 14 de junio de 2019, dado que no se presentaron observaciones durante el traslado, se publicará el consolidado de la evaluación final donde se podrá verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y del puntaje otorgado al proponente.

- 22.** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.22 del pliego de condiciones y el numeral 42.7 del Manual de Supervisión e Interventoria del Canal Capital, la entidad por recomendación del corredor de Seguros DELIMA MARSH adjudica el proceso de selección para los grupos 1 y 2 a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y declara desierto el mismo para el GRUPO No.3 SEGURO OBLIGATORIO -SOAT-, por motivos que impiden la escogencia objetiva de los proponentes según lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

**RESUELVE**

**Artículo 1. ADJUDICAR** la Convocatoria Pública N° 004 de 2019 cuyo objeto es: "Contratar el plan de seguros para canal capital, para lo cual deberá expedir las pólizas que amparen los bienes muebles o inmuebles e intereses patrimoniales asegurables de propiedad de la entidad y de aquellos que sea o llegare a ser legalmente responsable, ubicados a nivel nacional y en el exterior." a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT No. 891.700.037-9 correspondiente a los GRUPOS Nos: 1 y 2, por un plazo de 365 días y un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL OCHO**

**PESOS (\$648.506.008) M/CTE incluido IVA** y los demás impuestos a que haya lugar, discriminados de la siguiente manera:

Para el GRUPO No. 1 un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$642.813.834) M/CTE, incluido IVA** y los demás impuestos a que haya lugar.

Para el GRUPO No.2, un valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (5.692.147) M/CTE, incluido IVA** y los demás impuestos a que haya lugar.

**PARAGRAFO:** Se destinará la suma correspondiente a **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/CTE incluido IVA** y los demás impuestos a que haya lugar; adiciones para la inclusión de bienes y/o modificaciones que se generen durante la ejecución del contrato-pólizas.

**ARTICULO 2º: DECLARAR** desierta la Convocatoria No. 04 de 2019, para el GRUPO No.3 SEGURO OBLIGATORIO –SOAT-, por no haberse presentado propuesta para este ítem; por lo tanto, se impide la selección objetiva de los proponentes y atendiendo la recomendación efectuada por el corredor de seguros DELIMA MARSH.

**ARTICULO 3º: PUBLICAR** la presente resolución en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP I [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y la pagina web del canal [www.canalcapital.gov.co](http://www.canalcapital.gov.co).

**ARTICULO 4º:** Respecto de los grupos 1 y 2 de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 77 de la ley 80 de 1993, frente al presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO 5º:** Respecto al grupo 3 procede recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 6º:** Notificar la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

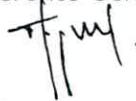
Dada a los 17 JUN 2019

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DARÍO MONTENEGRO TRUJILLO**

Gerente General



Revisó: Andrés Felipe Pineda Pulgarín– Asesor Secretaría General  
Olga Lucia Vides Castellanos–Coordinadora del Área Jurídica  
José William Quimbayo Chávez – Subdirector Administrativo.  
Miguel Fernando Vega Rodríguez Secretario General

Elaboró: Alma Angélica Usme Riveros – Abogada Subdirección Administrativa